



Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

RES. CM N° 5/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la [REDACTED], el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 1/2026, el Expediente TAE [REDACTED] caratulado “S. C. D. S/ [REDACTED] S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO”; y

CONSIDERANDO:

Que el 16/12/2025 el Plenario del Consejo de la Magistratura dispuso por medio de la [REDACTED] la apertura de un sumario administrativo con el fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades atribuidas a la agente [REDACTED], actualmente designada por Res. [REDACTED] en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial (en adelante, Secretaría General) previo Dictamen N° 17/2025 del 18/11/2025 de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA).

Que, luego de emitirse el referido Dictamen N° 17/2025, el 09/12/2025, la Presidencia del fuero de la Cámara (Presidencia PPJCyF) remitió a la CDyA un informe de ese mismo día del Titular del área donde reviste la funcionaria sobre nuevos hechos vinculados a conductas adoptadas por la sumariada en el cual expresa “...en lo que ocupa en esta ocasión y sin perjuicio de las demás incidencias, el 20 de octubre de 2025 la agente [REDACTED] se apersonó y tomó posesión efectiva de su cargo en esta Secretaría General, en razón de la Resolución Pres. CM N° [REDACTED] (fecha [REDACTED]). De esta forma, la agente se presentó a cumplir funciones en esta dependencia de acuerdo a su horario adaptado de 11:30hs. a 18:30hs, y en oportunidad de su inicio, se delinearon las tareas y se consultaron a la agente los apoyos necesarios para llevar a cabo sus labores. Fruto de ello, el 23 de octubre se solicitó al Consejo de la Magistratura, mediante TEA A-01-33319-7, un ‘teclado compacto’, el que fue oportunamente provisto por dicho órgano” (ADJ 204224/25).

Que continuó informando, el 27/10/2025 la agente “solicitó licencia médica y adjuntó su correspondiente certificado laboral de la empresa ‘Colonia Suiza’, reintegrándose a sus funciones el 31 del mismo mes. Posteriormente el



14 de noviembre [REDACTED] solicitó licencia por razones particulares y luego entre el 20 y el 27 de noviembre, la agente en cuestión remitió al suscripto una serie de correos electrónicos por medio de los cuales informó su voluntad de modificar las tareas asignadas. Estas misivas, en cada caso, fueron contestadas oportunamente expresando la plena disposición para la implementación de los ajustes necesarios, anticipándole así que el 28 de noviembre nos reuniríamos para delinear nuevas tareas que le resultaran adecuadas”.

Que el superior jerárquico de la funcionaria prosiguió comunicando que “más allá de la licencia por razones particulares requerida por [REDACTED] para el día 26, lo cierto es que la reunión pactada para el 28 de noviembre no pudo llevarse a cabo porque la agente solicitó nuevamente licencia médica, con sus correspondientes certificados laborales de ‘Colonia Suiza’, indicando retorno a sus tareas para el 1° de diciembre del año en curso”.

Que puntualizó “(s)in embargo, el 1° diciembre la agente no se presentó en esta dependencia. En cambio, el día siguiente a las 6pm, remitió un nuevo correo por el cual efectuó una serie de valoraciones que no ocupan a las tareas de esta dependencia y adjuntó lo que aparenta ser UN (1) certificado médico que indicaría “REPOSO AMBULATORIO Y NO TRABAJAR POR 15 DÍAS” (Fdo. [REDACTED] y DOS (2) certificados laborales firmados por la [REDACTED] de la empresa ‘Colonia Suiza’ que no justifican la licencia solicitada y disponen el retorno laboral para aquel mismo 2 de diciembre de 2025, lo que en la práctica no ocurrió. En definitiva, resulta que sin que obren certificados laborales que justifiquen su ausencia, y conforme todas las constancias que acompaño al presente, la agente [REDACTED] no se presentó en Secretaría General a cumplir sus funciones desde el pasado 1 de diciembre”.

Que acompañó como documental una Nota, del 20/10/2025, dirigida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, por indicación de la Presidencia PPJCyF, mediante la cual le remite copias de dos correos electrónicos intercambiados entre la [REDACTED] y la sumariada, donde le advierte respecto del correo electrónico de esta última sobre “los términos allí vertidos, en particular, lo atinente a la ‘medida coactiva e ilegal adoptada por las autoridades del CMCABA” y le informa que la agente tomó posesión del cargo el 20/10/2025.

Que se observa en primer término el mail de la [REDACTED] del 15/10/2025 en el cual le expone a [REDACTED] “por expresa indicación del Secretario General de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [REDACTED] a fin de hacerle saber que de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura, se concedió la



licencia extraordinaria por enfermedad desde el 13 al 20 de agosto 2025, ambos días inclusive y, por su parte, informa que se procedió a realizar el descuento de sus haberes por el periodo comprendido entre el 21 de agosto al 29 de septiembre de 2025”.

Que [REDACTED], el 18/10/2025, en respuesta a [REDACTED] a la Presidenta de este Consejo de la Magistratura, [REDACTED], al Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones del fuero, [REDACTED] a su Superior Jerárquico, a el Secretario General, [REDACTED] y al área de Licencias les expresa *“(e)n razón de la medida coactiva e ilegal adoptada por las autoridades del CMCABA, consistente en proceder a descontar mi salario al imponerme el alta médica desconociendo mi enfermedad, rechazando además la validez de los certificados médicos que he ofrecido, comunico que me presentaré el próximo lunes 20 de octubre del año en curso en el lugar de trabajo y en el horario de 11.30 a 18.30 hs. dispuestos oportunamente por el Presidente de la Cámara PPJCyF [REDACTED]”.*

Que continuó indicando que *“(a)simismo, hago constar que al retomar tareas desatendiendo mis limitaciones actuales de salud y contradiciendo las pautas médicas que indican continuar de reposo laboral como puede apreciarse en el certificado adjunto, actúo por motivos de fuerza mayor, toda vez que mi salario es el único medio de subsistencia con el que cuento”.*

Que además acompañaron copia de un informe médico del Dr. [REDACTED], del 27/11/2025 en el cual le indica a la funcionaria *“reposo domiciliario por 96 hs.”* a partir de la fecha del mismo; y de la constancia del control médico efectuado el 28/11/2025 por la prestataria Colonia Suiza en el cual si le justifican y le indican el retorno laboral para el día 01/12/2025.

Que además se encuentran incorporadas las copias de los correos electrónicos de los meses de noviembre y diciembre del 2025, entre el [REDACTED] y la sumariada referidos a la asignación de tareas, entre otras cuestiones.

Que, el 02/12/2025, [REDACTED] remitió un correo electrónico titulado *“Negativa de validar certif médico”* al [REDACTED] titular del Departamento de Relaciones Laborales, y [REDACTED] Responsable de la Dirección General de Factor Humano, mediante el cual les manifiesta *“(m)e dirijo a Uds. a fin de hacerles saber que en el día de la fecha y por no encontrarme en condiciones de presentarme a trabajar, pedí médico laboral. Se comunicó conmigo mediante video llamada una joven médica que dijo llamarse [REDACTED] de la empresa Colonia Suiza, a quien envié el certificado que me extendió un psiquiatra que*



me envió ayer al domicilio la prepaga Galeno que tengo por el trabajo de mi esposo. No pude acudir a una clínica de Poder Judicial porque no encontré ninguna que tuviera guardia de salud mental, y a esta altura ya identifico la naturaleza de los síntomas”.

Que explicó “(e)l médico que me vio de manera presencial me revisó, conversó conmigo por un rato largo y le mostré todos los certificados que poseo sobre el cuadro que curso hace meses, emitió su diagnóstico y me indicó 15 días de reposo. Adjunto dicho certificado para que Uds. puedan verlo. Sin embargo, la empresa contratada por el Consejo me envió vía WhatsApp su certificado que NO justifica los días de reposo indicados (lo adjunto también). Consulté a la persona que me hizo la video llamada, y me dijo que no podían justificar lo indicado porque en el mes de agosto su empresa me había evaluado como apta para retomar tareas laborales, por lo cual no conocían mi recaída. Obviamente cuestioné dicha medida, a lo que la joven respondió que me comunicara con mi empleador, que ella entendía que presento una recaída pero que no estaba autorizada a justificar el certificado totalmente válido del médico que me había evaluado”.

Que agregó “ante esta situación, yo procederé a cargar en el sistema Mi Portal los certificados tanto de esta licencia, como de otra anterior que me extendieron en el Hospital Alemán la semana pasada y que, si justificaron, a fines de que Uds. resuelvan respecto a su aprobación. Honestamente, esta problemática con la empresa contratada por el Consejo que persiste en desconocer los certificados de médicos argentinos matriculados resulta tan increíble como ilegal. No conozco ningún caso igual que haya ocurrido con la empresa Alpha médica que trabajaba antes para este organismo. Esta empresa que ahora trabaja controlando el ausentismo se maneja con una falta de ética profesional incompatible con un poder del Estado encargado de impartir justicia. Es el colmo. Les pido por favor que evalúen con seriedad esta negativa a respetar mi derecho a una licencia médica que vienen manteniendo aconsejados por estos médicos inescrupulosos que no me cuidan ni respetan, tampoco a los galenos que me diagnostican. No puedo vivir debatiendo con ustedes acerca de la veracidad de mi estado”.

Que solicitó, “les pido que me hagan evaluar por galenos decentes y respetuosos de la salud de las personas y de sus colegas. Colonia Suiza solo demuestra vocación de mandar a trabajar a gente enferma, además de ser una empresa cuestionada por participar en negocios turbios según información chequeada que circula en internet. No se entiende como un organismo del Estado toma como palabra sagrada sus dictámenes. (Tampoco se entiende que los hayan contratado...) De hecho, el nivel de injusticia e impunidad que están adoptando en mi caso, una simple trabajadora con discapacidad no luce como un caso aislado, sino que no puedo evitar asumir que detrás de todo esto existe algún acuerdo con el fin de perjudicarme, que



alguien con poder de esta institución está pactando con Colonia Suiza, empresa acostumbrada a las prácticas oscuras”.

Que razonó, “creo que el deber de mi empleador es velar por mi salud y acompañarme hasta que me recupere y pueda retomar de manera definitiva mis tareas. Ya me están descontando del salario injustamente varios días que también justifiqué con certificados de una psiquiatra matriculada, debidamente fundados, pero que esta gente no reconoció. Lamento decirles que no puedo presentarme a trabajar, aunque quisiera poder hacerlo. Volví a trabajar el 20 de octubre pasado, sin el alta de mi psiquiatra y acorralada por la presión del descuento salarial que llevaron a cabo sin haberme hecho evaluar por una junta médica imparcial, y pasé un mes de sufrimiento físico y psíquico esforzándome por poder cumplir con mi trabajo sin estar en condiciones. Lamento no haber podido sostenerlo. No puedo. Créanme que lo intenté”.

Que sumó a lo dicho, “no es justo que no averigüen la realidad sobre mi salud y en su lugar solo opten por castigar mi enfermedad con descuentos. ¡ ¡No tengo la culpa de haberme enfermado!! No encuentro ya manera de pedir a las autoridades que se manejen con respeto a mi salud y depongan este trato discriminatorio que vienen ejerciendo en mi contra, en virtud del cual se me niega a mí el derecho a una licencia con goce de haberes que se concede a otros trabajadores, se duda de los certificados que presento, se niegan a emitir las correspondientes resoluciones del largo tratamiento que cursé, y me obligan a presentarme a trabajar cursando un diagnóstico de salud mental que me limita”.

Que finalizó, “les pido disculpas por la extensión de este correo, pero solo intento pedir ayuda apelando a personas que trabajan desde hace años en esta institución respetando y haciendo respetar las reglas. Recuerden que todo trabajador que ha tenido una enfermedad inculpable tiene derecho a retomar una licencia en caso de recaída, la que, según nuestro CCT, se acumula a la anterior”.

Que además, se encuentra anejado al expediente, otra copia de la constancia del control médico realizado por Colonia Suiza, el 02/12/2025, del cual puede leerse que no le justifican y postulan como fecha del retorno laboral ese mismo día; y el informe y prescripción médica del Dr. [REDACTED], del 01/12/2025, que prescribe “- INDICO REPOSO AMBULATORIO Y NO TRABAJAR POR 15 (quince) DIAS”.

Que, el 10/12/2025, la Presidencia PPJCyF envió las “consideraciones efectuadas y la documentación aportada por la agente [REDACTED] en relación a las inasistencias laborales correspondientes a los periodos comprendidos del 24 al 30 de septiembre y del 1 al 17 de octubre ppdo.”



(ADJ 205430/25). Así, obran anejadas al presente el correo electrónico del [REDACTED] del 09/12/2025, dirigido a la sumariada mediante el cual le expresa que *“con motivo del memo de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a fin de solicitarle con carácter de urgente se sirva justificar las inasistencias del periodo del 24 al 30 de septiembre y del 1 al 17 de octubre ppdo.”*.

Que ante dicho requerimiento la agente [REDACTED] le responde, con copia al Titular del Dpto. Relaciones Laborales, [REDACTED] el área de licencias y al Responsable de la DG Factor Humano, que *“cumpló en enviar los certificados con los que cuento, que son los de mi médica tratante como verá, pues no poseo los certificados laborales. Ello es así, debido a que la empresa Colonia Suiza, contratada por el Consejo, se viene negando desde el mes de agosto a validar los certificados médicos que presento. Aclaro dicha circunstancia pues de mi parte en todo momento cumpro con llamar a licencias pidiendo médico, y cada vez que me llaman o vienen a mi domicilio aquí me encuentran. Nunca me negué a los controles de medicina laboral ni dejé de comunicar cada vez que no me encontraba en condiciones de asistir a trabajar. Aclaro, como siempre, que llevo 15 años de trabajo en este lugar y jamás incumplí con mis obligaciones. La falta de certificados laborales no se debe a un deseo propio de transgredir, sino a una medida ilegal de la empresa que decide de manera caprichosa rechazar (seguramente avalada por algún/a funcionario/a), los documentos totalmente válidos que presento”*.

Que continuó exponiendo *“es realmente una burla hacia esta trabajadora que me pidan certificados de la empresa contratada para controlar el ausentismo, cuando saben perfectamente que son ellos quienes se niegan a emitir certificados que justifiquen mis inasistencias, incluso verificando ellos mismos mi estado. Como si esto fuera poco, las inasistencias que curso actualmente debido a una recaída en mi cuadro de salud mental, tampoco las han justificado, pese a que el certificado que envié es de un psiquiatra de guardia, ni siquiera de mi médica tratante. Resulta evidente que mi empleador invalida cualquier certificado médico que exhibo cuando se trata de mi salud mental, pues solo han justificado un certificado de 4 días por palpitaciones que emitió un médico de guardia del Hospital Alemán. Usted fue copiado a un mail que envié la semana pasada a las autoridades de RRHH informando sobre esta nueva negativa de reconocer el último certificado que les presenté, sin que nadie me respondiera. Además, pasé toda la semana anterior tratando de obtener una respuesta razonable sin éxito, llamando varias veces por teléfono al [REDACTED] quien siempre me atendió amablemente, pero no pudo informar las razones que Colonia Suiza habría ofrecido esta vez para negarse a validar mi último certificado”*.

Que prosiguió *“resulta evidente que el Consejo solo persigue descontar mi salario y continuar negándome el derecho a cursar una licencia por enfermedad inculpable que se le concede a los demás trabajadores/as de este*



organismo y que a mí se me niega. Procedan entonces como lo vienen haciendo de manera discriminatoria y sin aplicar medidas que me protejan como trabajadora con discapacidad. De mi parte no tengo más que decirle, que por otra parte es en vano, pues no obtengo respuestas de ningún funcionario. Solo me queda la vía judicial pues de todas las autoridades solo recibo silencio o respuestas absurdas para una situación que a esta altura resulta notoria: estoy siendo discriminada en el marco de un acoso laboral agravado. Mis inasistencias no son un capricho Dr. No me encuentro en condiciones de cumplir con una jornada completa de trabajo más el tiempo de traslado y regreso, y de esta manera tampoco puedo mejorar”. Se adjuntaron copias de los informes e indicaciones médicas de la Dra. [REDACTED] del 23/09/2025 y del 18/10/2025, de los cuales se observa que en el primero prescribió “licencia laboral por treinta (30) días” y en el segundo destaca un empeoramiento del cuadro clínico, aduciendo al respecto que “el empeoramiento del cuadro se observa debido a que la institución no respeta la indicación médica emitida por el equipo tratante, no pudiendo la paciente realizar la licencia indicada para su recuperación, dado que desde la institución fue dada de alta, pudiendo atribuirse las consecuencias psicofísicas actuales a dichas medidas”, recomendando nuevamente “licencia laboral por 30 (treinta) días”

Que, el 11/12/2025, el Dpto. Relaciones Laborales puso en conocimiento de la CDyA el descargo realizado por los prestadores médicos intervinientes “en situación de haber concurrido a realizar un control de ausentismo de la agente” (MEMO DGFH N° 3972/2025). En este, fechado 05/12/2025, los profesionales, [REDACTED], en su carácter de Director Médico, del equipo de la empresa Colonia Suiza relataron “La agente realizó una Junta Médica Psiquiátrica y Psicológica en Centro Médico Nogoyá el día 21 de agosto de 2025. La misma concluyó que la agente se encuentra Apta para realizar sus tareas laborales” (ADJ 206687/25 y PRV 10027/25).

Que agregaron “durante la evaluación, la empleada mencionó a los médicos intervinientes las dificultades que le genera el traslado a su lugar de trabajo debido a una reciente mudanza al partido de Ezeiza, y su solicitud al empleador de trabajar bajo modalidad Híbrida. Se le explicó en ese momento que dicho inconveniente personal no corresponde a una evaluación médica”. Además, explicaron que “desde el sector de Ausentismo recibimos una solicitud el día 02 de diciembre, para hacer un Control debido a una ausencia en su trabajo. Al comunicarnos con la Agente nos envía un certificado médico con fecha 01 de diciembre, emitido por un Médico Psiquiatra, donde le indican reposo laboral de 15 días. En la consulta se le explicó que no será validado su reposo laboral, basándonos en la Junta médica previa, teniendo en cuenta que la licencia tiene el mismo origen Psiquiátrico”.

Que describieron “ante la indicación médica de retornar a su trabajo, la agente reaccionó de forma violenta, amenazando agresivamente al equipo



médico con iniciar un proceso judicial si su reposo no era validado. Adicionalmente, se comunicó con el Sector de Atención al Cliente de Colonia Suiza, indicando que también iniciará acciones legales por esta situación. Agradecemos su colaboración para resolver esta situación, dado que la mala predisposición de la agente genera una gran incomodidad a los médicos del área al realizar sus controles”.

Que, el 17/12/2025, nuevamente pone en conocimiento de la CDyA nuevos hechos sobre la conducta de la sumariada, indicando al respecto “*en esta ocasión, resulta que la agente remitió un nuevo correo por medio del cual formula una serie de valoraciones, adjuntando un certificado médico particular de la [REDACTED], [REDACTED], fechado el 15 de diciembre del corriente, y un certificado laboral de la empresa Colonia Suiza que, nuevamente, indica ‘no justifica’. Al respecto cabe agregar que, en definitiva, al 16 de diciembre de 2025 la agente no se ha vuelto a presentar el su puesto de trabajo”* (ADJ 211556/25).

Que en el correo electrónico remitido por la agente, el 15/12/2025, a su Superior Jerárquico, a las áreas de licencias y Juntas Médicas y al Dpto. Relaciones Laborales, que fuera titulado “*Nueva licencia rechazada por Colonia Suiza [REDACTED]*” postuló “*me dirijo a Uds. para informar que en el día de la fecha pedí médico laboral y una persona de Colonia Suiza se hizo presente en mi domicilio. Luego de solicitarme el certificado médico correspondiente, el que exhibí, la médica laboral sin especialidad en salud mental manifestó que no podía justificar mi licencia. Es por ello que impugno y desconozco esta falta de justificación, solicitando se me aclare esta situación, y que dispongan una Junta Médica Oficial e imparcial con especialistas en salud mental que me examine, para lo que me encuentro a disposición, como he estado en todo momento”.*

Que terminó “*finalmente, solicito que se abstengan de efectuar descuentos ya que debo ser evaluada por profesionales de igual especialidad que mi médica tratante*”. Así, acompañaron un certificado médico suscripto por la misma profesional, [REDACTED] del 15/12/2025 en el cual reitera parcialmente los términos de su similar del mes de octubre del 2025, a saber: “*se observa un empeoramiento del cuadro clínico, reagudizado al retomar la actividad laboral con signos cardiovasculares constatados por especialistas de clínica médica y por colegas Psiquiatras quienes indicaron también reposo laboral. Se deja constancia de que el empeoramiento del cuadro se observa debido a que la institución no respeta la indicación médica emitida por el equipo tratante, no pudiendo la paciente realizar la licencia indicada para su recuperación, dado que desde la institución fue dada de alta, pudiendo atribuirse las consecuencias psicofísicas actuales a dichas medidas”,* indicando “*licencia laboral por 30 (treinta) días, con seguimiento de equipo tratante”.*



Que además de ello, remitieron copia del control médico efectuado por la [REDACTED], en representación de Colonia Suiza, el 15/12/2025 a las 16 hs. en el cual se observa que debe reintegrarse a trabajar el 15/12/25 y que en “OBSERVACIONES” indica “no justifica”.

Que, el 09/01/2026 y el 03/02/2026, el superior jerárquico de [REDACTED] comunicó a la CDyA que la funcionaria continuaba sin prestar funciones en la repartición (PRV 1129/26 y ADJS 3643/26 y 13704/26).

Que, el 04/02/2026, la Secretaría de la CDyA remitió al Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional todas las actuaciones mencionadas teniendo en consideración el sumario administrativo en trámite por el expediente citado en el visto (PRVS 1173/26 y 1186/26).

Que, en virtud de la nueva documentación ingresada, la Jefa del Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, conforme el art. 87 Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), por medio del Informe N° 198/26 puso en conocimiento de la CDyA los nuevos hechos informados con el fin de que se evaluara la ampliación del objeto del sumario disciplinario en curso, ante la presunta ejecución reiterada de la conducta que diera lugar a la apertura del sumario dispuesta por la Resolución [REDACTED].

Que para ello, puntualizó *“en las mismas Actuaciones CM Nros. A-01-00038922-2/2025, A-01-00002511-5, A01-00000929-2/2025, A-01-00039145-6/2025, A-01-00039378-5/2025 y A-01-00040343- 8/2025 comunicaron que la Sra. [REDACTED] se habría ausentando injustificadamente a su puesto de trabajo desde el día 24/09/2025 al 17/10/2025 inclusive (ADJ 205430/25) y del 01/12/2025 al 03/02/2026 inclusive (ADJS 3643/26, 13704/26, 206687/25 y 211556/25)”*.

Que, el 10/02/2026, el Secretario General, [REDACTED], en una nueva presentación comunicó *“la agente [REDACTED] solicitó a través del aplicativo “Mi Portal” licencia por enfermedad común con goce de sueldo desde el 15/12/2025 al 15/01/2026 y del 16/01/2026 al 16/02/2026, por lo que adjuntó en ambos casos un certificado de su médico tratante y otro del servicio de reconocimientos médicos de este Poder Judicial en los que no justifican esa situación”*.

Que continuó *“Llegados los pedidos los pedidos a mi conocimiento como superior inmediato, los mismos fueron rechazados en atención a las comunicaciones vertidas por el control médico oficial, lo cual fue refrendado por el Sr. Presidente de esta Cámara en su calidad de superior jerárquico”* (ADJ 16964/26 y PRV 1434/26).



Que, el 11/02/2026, la sumariada solicitó la suspensión de la sustanciación del sumario administrativo motivado en el Expediente Judicial N° 01-00375553-9/2025-0 caratulado ‘[REDACTED] c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo - Empleo Público - Otros’ en trámite por ante el Juzgado N° 12 Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo. Pues, indicó “*El mismo contiene argumentos de descargo, documentación y constancia de presentación en el amparo referido*” (ADJ 17777/26 y PRV 1552/26).

Que acompañó copia del documento titulado “SOLICITA AMPLIACIÓN DE OBJETO – ACREDITA DOCUMENTAL Y MANIFIESTA POR DOCUMENTAL REMITIDA POR EL DEMANDADO – SE RESUELVA LA CAUTELAR CON EL OBJETO AMPLIADO”, mediante el cual peticona ante el Tribunal mencionado “*ampliar el objeto de la cautelar interpuesta suspendiendo los efectos del acto administrativo que ordena la apertura y tratamiento del sumario llevado en mi contra por mi empleador mediante [REDACTED] por el presente expediente, puntualizando que el objeto de investigación del mismo “forma parte de los hechos generadores de este amparo*” (ADJ 17778/26).

Que también remitió documental identificada como “INTERCAMBIO CON PERSONAL DEL CONSEJO SOBRE CITACIÓN A JUNTA MÉDICA PARA EL 10 DE JULIO DE 2025”; “INTERCAMBIO COMPLETO CON EL CONSEJO LUEGO DE QUE COLONIA SUIZA ME EVALUÓ APTA PARA TRABAJAR Y COMENZÓ A NEGARSE A JUSTIFICAR CERTIFICADOS MÉDICOS DE MI PSIQUIATRA. SE ADVIERTE QUE NO ES CIERTO QUE NO PEDÍ MÉDICO A PARTIR DEL 26/8/25. SIEMPRE MANTUVE COMUNICACIÓN Y ESTUVE A DISPOSICIÓN DE MI EMPLEADOR”; e “INTERCAMBIO CON MI SUPERIOR [REDACTED] Y SOBRE TAREAS” (ADJ 17834/26).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen N° 1/2026.

Que en el Dictamen se recordó que el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial CABA, por aplicación del art. 83 del Reglamento Disciplinario PJCABA ordenó la apertura de un sumario administrativo para investigar si la agente [REDACTED] no se presentó a prestar funciones injustificadamente en su puesto de trabajo del 21/08/2025 al 23/09/2025 inclusive, ni a las Juntas Médicas convocadas los días 14/04/2025 y 10/07/2025.

Que el art. 87 de ese cuerpo normativo referido a “*Nuevos hechos*” dispone “*(...) Cuando los nuevos hechos guarden relación con el objeto de la*



investigación pero no se encuentren comprendidos en la resolución que dispuso la apertura del sumario administrativo, el responsable de la instrucción, mediante informe circunstanciado, debe solicitar a la ‘Comisión’ la ampliación del objeto de la investigación”.

Que, de las nuevas comunicaciones efectuadas por la Presidencia PPJCyF, a partir de los informes enviados por el superior jerárquico de la funcionaria [REDACTED] y, posteriormente, por él mismo se desprende que la sumariada habría continuado ausentándose a su puesto de trabajo sin justificación de tales ausencias desde el 24/09/2025 al 17/10/2025 inclusive; y del 01/12/2025 hasta, al menos, el 09/02/2026. En efecto, es menester subrayar que a la fecha del dictamen de la CDyA no fue comunicada que la agente [REDACTED] haya retomado sus funciones, desprendiéndose de ello que la conducta irregular persistiría aun después del 09/02/2026.

Que se rememoró que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que, tal como fue señalado en la resolución de apertura del sumario en trámite, en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 30 los deberes que deben cumplir los/as funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (Capítulo III del Título II “De la relación de empleo y demás derechos laborales”).

Que vinculado con las circunstancias comunicadas, el art. 69 in fine establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que a criterio de la CDyA resultó oportuno mencionar en el dictamen, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 25, 28 y 65.



Que teniendo en consideración las constancias obrantes en el expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el art. 87 del Reglamento Disciplinario PJCABA, se anticipó que dicha CDyA consideraba procedente proponer a este Plenario la ampliación del sumario administrativo en trámite por este expediente.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 76 y 82 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.

Que la Presidencia PPJCyF y su Secretaría General remitieron actuaciones, con la documental respaldatoria adjunta, dando cuenta de que la agente no se habría presentado a trabajar desde el 24/09/2025 al 17/10/2025. Pues, para así proceder la sumariada habría presentado ante las autoridades competentes en la materia certificaciones médicas que no habrían sido validadas por los profesionales médicos de la empresa Colonia Suiza encargada de prestar el servicio de control médico en este Poder Judicial.

Que ante ello y el descuento de haberes por tales ausencias, el 20/10/2025, [REDACTED] se habría apersonado en al área designada para tomar posesión efectiva del cargo.

Que posteriormente, conforme las manifestaciones de su Jefe Inmediato y en lo que aquí interesa, la funcionaria se habría ausentado nuevamente desde el 01/12/2025 al menos, hasta el 09/02/2026.

Que en relación al último periodo, la agente habría presentado un certificado médico del [REDACTED], en el cual le indica “REPOSO AMBULATORIO Y NO TRABAJAR POR 15 DÍAS” como así también un certificado médico laboral de la [REDACTED] de la firma Colonia Suiza quien no le habría justificado la licencia en cuestión, a contrario sensu, le habría dispuesto que retornara al trabajo ese mismo día, o sea, el 02/12/2025.

Que también se acompañó copia de un informe del [REDACTED] del 27/11/2025 en el cual le indica a la funcionaria “*reposo domiciliario por 96 hs.*” a partir de esa fecha; y de la constancia del control médico efectuado el 28/11/2025 por la prestataria Colonia Suiza mediante el cual le justifican y le indican que deberá retornar a trabajar el día 01/12/2025.

Que desde el último incidente informado al 09/02/2026, [REDACTED] no se habría presentado a trabajar en la Secretaría General sin haber regularizado,



conforme el Convenio Colectivo PJCABA y el Reglamento Interno PJCABA, tales ausencias.

Que a partir de las nuevas actuaciones incorporadas, la Jefa del Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, mediante Informe N° 198/2026, destacó las potenciales nuevas irregularidades de las cuales tomó conocimiento, a tenor de los términos del art. 87 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, por ende, sostuvo la CDyA que corresponderá esclarecer los hechos citados mediante la ampliación del objeto del presente sumario administrativo para indagar si efectivamente la sumariada no se presentó injustificadamente en su puesto de trabajo del 24/09/2025 al 17/10/2025 y del 01/12/2025 hasta, cuanto menos, el 09/02/2026, así como a las Juntas Médicas convocadas los días 14/04/2025 y 10/07/2025.

Que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 30 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 25 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) g) Concurrir diariamente al despacho u oficina donde cumpla funciones; (...) p) Observar y hacer cumplir el presente convenio general de trabajo*”.

Que, en consecuencia, durante la sustanciación del sumario, deberá precisarse si tales deberes y obligaciones fueron quebrantados y, en su caso, si se subsumen en algún/os de los tipos delineados como Faltas Leves del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA de los incs. 2) “La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente;” y/o 4) “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”; y/o como Falta Grave tipificado en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario del inc. 4) “La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado”, del inc. 5) “Abandono del servicio” y/o 6) “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”.

Que, en relación a ello, el sumario administrativo se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual la ampliación del hecho investigado no afecta el derecho de defensa de la sumariada.

Que, por otro lado, en torno al pedido efectuado por la sumariada, el 11/02/2026, en orden a que se proceda a suspender el presente expediente administrativo motivado en la existencia de la causa judicial N° 01-00375553-9/2025-0



“ [REDACTED] c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo - Empleo Público - Otros” en trámite por ante el Juzgado N° 12 CATyRC, se adelantó que la circunstancia expuesta no se considera suficiente para ello, más aún si se tiene en consideración que se encuentra en la etapa inicial del procedimiento de investigación.

Que a mayor abundamiento, se advirtió en el dictamen que de la compulsión pública del mismo que, en el día de la fecha el Tribunal mediante Actuación Nro: 197820/2026 no dio acogida favorable a la pretensión de la actora [REDACTED] de que se suspendan los efectos de la [REDACTED] en virtud de la cual se dispuso la apertura de este sumario.

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la ampliación del objeto del presente sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED] con el fin precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y la Res. CM N° 227/2020.

Que desde otro punto de vista, se solicitó al Plenario de Consejeros el rechazo del requerimiento de suspensión presentado por la sumariada.

Que este Plenario, por unanimidad, comparte los criterios esgrimidos por la CDyA,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Ampliar el objeto del sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED] [REDACTED] cuya apertura fuera ordenada mediante Resolución [REDACTED], por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2°: Rechazar del pedido de suspensión del procedimiento sumarial solicitado por la agente [REDACTED] cuya apertura fuera dispuesta mediante [REDACTED].

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese a la sumariada, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 5/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

